

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO
039****25 DE MARZO DE 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 125
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA RNSC 149-2020 Y
SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 125 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA RNSC 149-2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTUROSA"

Mediante resolución No.125 del 27 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio "**La Venturosa**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455, una extensión de 227ha 7989m², ubicado en la Vereda Santa Marta, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA VENTUROSA**". Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico a su propietaria la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, el 04 de octubre de 2021.

II. ERROR DE DIGITACIÓN EN EL CONCEPTO TECNICO No.20212300002046 DEL 15/09/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.125 DEL 27/09/2021

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA evidenció un error de digitación en la tabla de zonificación descrita en el apartado 4.3 del concepto técnico No. 20212300002046 del 15/09/2021, específicamente en el renglón denominado "Zona de Restauración" ya que ésta corresponde en realidad a "Zona de Agrosistemas", tal y como se describe y se aclara en el concepto técnico No. **20212300002516 del 29/01/2021**:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez verificada y analizada la información relacionada en el concepto técnico No. 20212300002046 del 15/09/2021 en el punto 4 que corresponde a la zonificación y específicamente en la Tabla 2, se relaciona la siguiente tabla:

(...)Tabla 1. Zonificación de la RNSC "LA VENTUROSA"

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Restauración	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

Sin embargo, esta tabla presenta un error de digitación en el: "la cual es descrita en el mencionado concepto técnico No. 20212300002046 del 15/09/2021 en el apartado 4.3. de la siguiente manera:

(...)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Corresponde al 74,12% del área propuesta para registro (168,8413) y está conformada por pasturas para el ganado, un cultivo de arroz y algunos cultivos de pancoger. El hijo de la propietaria, principal encargado de las actividades en la finca manifiesta que se está haciendo la transición de las áreas de arroz hacia la siembra de pasturas para ganadería de cría y ceba, dado que el cultivo cada vez es menos rentable y demanda un gran esfuerzo para su mantenimiento y cosecha. De igual forma manifiesta que se está mejorando las prácticas agrícolas con el fin de conservar y mantener las áreas naturales dado que es uno de los principales atractivos de la finca. Dentro de los cultivos que se tienen se encuentran el plátano, la caña, yuca, maíz; frutales como mango, naranjos, limón mandarino y castillo, tamarindo,

→

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 125 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA RNSC 149-2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

papaya, mamoncillo entre otros. Se tienen algunas cabezas de ganado para leche y carne, cerdos, gallinas y patos. (...)

Cabe mencionar que, a través de la Resolución No. 125 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VENTUROSA” RNSC 149-20”, se consideró viable el registro de 227,7989 ha (doscientas veintisiete hectáreas con siete mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados) y cuya descripción de zonificación y áreas respectivas quedaron plasmadas en el artículo tercero de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA VENTUROSA”

Tabla 2. Zonificación para la RNSC LA VENTUROSA

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Restauración	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

ACLARACIÓN DE LA TABLA DE ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC “LA VENTUROSA”

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en la Tabla No. 2 perteneciente al apartado 4. del concepto técnico No. 20212300002046 del 15/09/2021, se clarifica que la tabla de zonificación para la RNSC “LA VENTUROSA” después de haberse corregido el mencionado error es la siguiente:

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Agrosistemas	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 149-20, la Resolución No. 125 del 27 de septiembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VENTUROSA” RNSC 149-20”, y el concepto técnico radicado No. 20212300002046 del 15 de septiembre de 2021 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, se considera viable efectuar la aclaración de la tabla de zonificación de la RNSC 149-20 “LA VENTUROSA”, conformada por el predio “La Venturosa” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-28455, el cual se encuentra ubicado en la vereda Santa Marta del municipio de Trinidad, departamento de Casanare.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo 3 de la Resolución No. 125 del 27 de septiembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VENTUROSA” RNSC 149-20”, teniendo en cuenta la siguiente tabla ya corregida:

1. Zonificación de la RNSC “LA VENTUROSA”:

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Agrosistemas	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20212300002046 del 15 de septiembre de 2021 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación

PK

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 125
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA RNSC 149-2020 Y
SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ambiental-GTEA que no es objeto de modificaciones adicionales.(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)"*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la tabla de zonificación descrita en el Artículo Tercero de la parte Resolutiva de la Resolución No. 125 del 27 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA",*

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Agrosistemas	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

50

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 125 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VENTUROSA RNSC 149-2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.125 del 27 de septiembre de 2021, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.425.679, en calidad de propietaria en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez, Abogada Contratista – GTEA- SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 149-20 LA VENTUROSA